

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud para incluir como materia de salubridad general la prevención, detección temprana y atención especializada de cáncer mamario y cérvico-uterino.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente.

#### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

#### I. ANTECEDENTES

- 1. En sesión celebrada con fecha 15 de diciembre de 2015, los diputados Claudia Sánchez Juárez y Román Francisco Cortés Lugo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVIII y la actual pasa a ser XIX del artículo 3o. y se adiciona el Capítulo III Bis al Título Octavo de la Ley General de Salud.
- 2. En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **1349-140**.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, los diputados promoventes indican que, según la Organización Mundial de la Salud, cada año se detectan 1.38 millones de nuevos casos y fallecen 458 mil personas por esta causa. En América Latina y el Caribe, el cáncer de mama es el más frecuente entre las mujeres, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud. Dicha organización tiene indicios de que en 2012, se detectó esta neoplasia en más de 408 mil mujeres y se estima que para 2030, se elevará un 46 %.

Por otro lado, mencionan que el cáncer cérvico-uterino causa más de 300,000 muertes al año, de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud; lo anterior, lo convierte en la segunda mayor causa de mortalidad femenina por cáncer en todo el mundo.

Señalan que en México esta enfermedad fue la primera causa de muerte entre las mujeres mexicanas con cáncer, al causar anualmente la muerte prematura de aproximadamente 4,500 mujeres al año. Por esto, ocupa un 16.6 por ciento respecto a otros cánceres. Destacan que la mayoría de las mujeres que desarrollan este cáncer tienen entre 40 y 50 años de edad; sin embargo, cada vez es más común la presencia de esta enfermedad en mujeres en edades entre 20 y 30 años.

Finalmente, como bien lo mencionan en la iniciativa, tanto el cáncer cérvico-uterino como el de mama, son de los tipos de cáncer más fáciles de detectar, diagnosticar y prevenir debido a que su desarrollo es gradual pero indicativo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

La prevención es la herramienta más importante en la lucha contra ambos; sin embargo, la falta de información adecuada y la carencia de un enfoque de género en la elaboración de políticas públicas en materia de salud deja en desventaja a las mujeres y a la sociedad en su conjunto.

Por lo anterior, consideran necesario incluir como materia de salubridad general, la prevención, detección temprana y atención especializada de cáncer mamario y cervico-uterino. Además, estiman pertinente adicionar un capítulo a la Ley relativo al programa de detección temprana y atención especializada de cáncer mamario y cérvico-uterino, para establecer sus fines y disponer que la Secretaría de Salud pueda celebrar convenios con diferentes autoridades para atender este problema.

Por estas razones proponen reformar la Ley General de Salud para quedar como sigue:

<u> </u>	D		
Redacción actual	Propuesta TITU O DRIVERO		
TITULO PRIMERO	TITULO PRIMERO		
Disposiciones Generales	Disposiciones Generales		
CAPITULO UNICO	CARITUR O LINUO		
	CAPITULO UNICO		
Artículo 3o En los términos de esta Ley, es	Artículo 3o. En los términos de esta ley, es		
materia de salubridad general:	materia de salubridad general:		
I. a XXVII Bis	I. a XXVII Bis		
	XXVIII. Prevención, Detección Temprana y Atención Especializada de Cáncer Mamario y Cérvico-Uterino.		
XXVIII. Las demás materias que establezca esta ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. constitucional.	XXIX. Las demás materias que establezca esta ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. constitucional.		
•			
No existe	Título Octavo		
NO EXISTE	Enfermedades No trasmisibles		
	Emerinedades No trasmisibles		
	Artículo 158 a 161		
	Capítulo III Bis		
	Programa de Detección Temprana y Atención Especializada de Cáncer Mamario y Cérvico-Uterino		



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 161 Bis 1. El Programa de Detección Temprana y Atención Especializada de Cáncer Mamario y Cérvico-Uterino tendrá como fin el establecer la promoción, prevención, detección temprana y tratamiento oportuno del cáncer mamario y cérvico-uterino en mujeres que habiten el territorio nacional sin discriminación de ningún tipo.

Artículo 161 Bis 2. La Secretaría de Salud se coordinará y podrá celebrar convenios con las autoridades estatales, demás dependencias y entidades públicas y privadas, concernientes a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las mujeres afectadas por el cáncer mamario o cérvico-uterino.

#### III. CONSIDERACIONES.

- a) Tal como lo indican los diputados promoventes en su exposición de motivos, la creciente morbilidad y mortalidad a causa del cáncer de mama y el cérvico-uterino es alarmante y requiere de acciones concretas y efectivas de parte del Gobierno y de la sociedad civil.
- b) No obstante, no sólo el cáncer de mama y el cérvico uterino representan una amenaza para la población mexicana. La Organización Mundial de la Salud indica que cada año se detectan en el mundo más de 14 millones de nuevos casos y en 2012, la cifra de muertes por cáncer alcanzó los 8.2 millones. Según esta misma organización, el número de casos aumentará en un 70% en las próximas dos décadas en todo el mundo.

En México, el cáncer en general es la tercera causa de muerte, sin embargo, algunos tipos de cáncer representan la primera o segunda causa de muerte. Además, la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer pronosticó que en 2015 esta enfermedad causaría la muerte de más de 87, 231 mexicanos.

Los de pulmón, bronquios y tráquea son los tumores malignos que representan la mayor tasa de mortalidad en el país. Se encuentran seguidos por el cáncer de próstata, cuya afectación aumentó en un 32% en los últimos cinco años y la leucemia, que afecta principalmente a niñas, niños y adolescentes.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Según otras estadísticas del INEGI, en los últimos diez años han fallecido 718 mil 424 mexicanos a causa del cáncer, de las cuales 351 mil 923 fueron hombres y 366 mil 458 fueron mujeres. Es decir, del total de defunciones en esta década, en el caso de los hombres, el 11.5% fue causado por el cáncer y para las mujeres, representó el 15.1%. Tal como se puede ver, se puede hablar de una "sobremortalidad" femenina. Lo anterior se puede deber a que las mujeres son especialmente vulnerables al cáncer de mamá y el cérvico uterino.

- c) Por lo expuesto, los integrantes de esta Comisión, consideramos que, aunque bien es cierto que el cáncer de mama y el cérvico-uterino constituyen la principal causa de muerte en las mujeres, el cáncer en general y los tipos de tumores en particular indicados anteriormente representan también un objeto de especial atención y cuidado para las autoridades de salud.
- d) En cuanto a la propuesta de los diputados de añadir una fracción al artículo 3º de la Ley General de Salud, para considerar como materia de salubridad general la prevención, detección temprana y atención especializada de cáncer mamario y cérvico-uterino, esta Comisión considera que es innecesaria puesto que estas dos neoplasias se subsumen dentro del cáncer en general. La Organización Mundial de la Salud, establece que las cuatro enfermedades reconocidas mundialmente transmisibles enfermedades como no son: las cardiovasculares y las respiratorias, el cáncer y la diabetes, encontrándose estas en la fracción XVI del artículo 3º de la Ley General de Salud contempla la prevención y control de las enfermedades no transmisibles, por lo que la pretensión de los promoventes ya se encuentra estipulada dentro de la Ley.

**Artículo 3o.-** En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: l a XV Bis. ...

XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

XVII a XXVIII. ...

Por lo que el aprobar la reforma del artículo como lo pretenden los legisladores, sería sobre regulatorio, además de que, no se puede especificar sobre cualquier tema en una ley general, contraviniendo los principios generales de derecho que establecen que una ley debe ser general y abstracta.

e) Por otro lado, el capítulo III de la Ley General de Salud, establece lo relativo a las Enfermedades no Transmisibles, y contempla lo siguiente:

**Artículo 158.-** La **Secretaría de Salud** y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, **realizarán actividades de prevención** 



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

y control de las enfermedades no transmisibles que las propias autoridades sanitarias determinen.

Artículo 159.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

- l. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas;
- II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;
- III. La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;
- IV. La realización de estudios epidemiológicos, y
- V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general, recomendados por la propia Secretaría, v
- VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

**Artículo 160.-** La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles.

**Artículo 161.-** Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades no transmisibles, en los términos de los reglamentos que al efecto se expidan.

Por lo tanto, los integrantes de esta comisión consideramos que la propuesta de incluir un Capítulo III Bis dentro del Título Octavo de la Ley relativo al programa de detección temprana y atención especializada de cáncer mamario y cérvico-uterino, en el que se establezcan sus fines y se disponga que la Secretaría de Salud podrá celebrar convenios con diferentes autoridades para atender dichas neoplasias, resulta innecesario toda vez que el capítulo III, citado anteriormente, ya contempla lo que pretenden regular los promoventes.

**f)** Ahora bien, el **Programa Sectorial de Salud 2013-2018**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2013, presenta diversas estrategias de educación, prevención, tamizaje, atención y tratamiento relacionadas con los dos tipos de tumores objeto de esta iniciativa.

Estrategia 2.5. Mejorar el proceso para la detección y atención de neoplasias malignas, principalmente cáncer cervicouterino, de mama y próstata

Líneas de acción

2.5.1. Establecer acciones de comunicación de riesgos de neoplasias malignas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

- 2.5.2. Promover la detección temprana de neoplasias malignas.
- **2.5.3.** Focalizar acciones de prevención y detección de cánceres, particularmente cervicouterino y de mama.
- **2.5.4.** Elaborar y difundir evaluaciones de desempeño de los programas de tamizaje de cáncer cervicouterino y de mama.
- **2.5.5.** Fomentar la revisión rutinaria para detectar factores de riesgo de enfermedad prostática, cáncer de próstata y otras neoplasias malignas.
- **2.5.6.** Fortalecer la detección temprana y referencia oportuna para el tratamiento adecuado de pacientes oncológicos en menores de 18 años.
- 2.5.7. Impulsar la atención oportuna de las neoplasias malignas
- **2.5.8.** Garantizar la atención adecuada mediante la integración de redes de atención especializada para cáncer de infancia y adolescencia.
- **2.5.9.** Fortalecer las competencias profesionales del personal de salud en la atención integral del paciente oncológico menor de 18 años.

Además, el mismo Programa señala que como parte de la estrategia que se llevó a cabo para crear el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, el 22 de marzo de 2013 en la Ciudad de México se realizaron nueve mesas de trabajo con el objeto discutir y aportar propuestas sobre temas concretos. Una de estas mesas tuvo por tema el cáncer y las propuestas principales fueron las siguientes:

- Desarrollar e implementar un Programa Nacional de Control de Cáncer que mediante la participación intersectorial defina acciones factibles de prevención primaria, tamizaje y detección oportuna, tratamiento, cuidados paliativos y rehabilitación.
- Impulsar la creación y continuidad de Registros Nacionales de Cáncer con base poblacional.
- Incrementar la vigilancia del cumplimiento de las políticas públicas implementadas en el país.
- Fortalecer las estrategias de educación para la salud relacionadas con los principales factores de riesgo, así como con los signos y síntomas iniciales del cáncer en niños y adultos.
- Incrementar y articular una política pública de detección oportuna del cáncer que permita garantizar el acceso al diagnóstico y tratamiento oportuno de calidad.
- Desarrollar redes interinstitucionales que bajo un modelo de referencia y contrarreferencia permitan la atención de calidad del cáncer.



DICTAMEN DE LA COMISION DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

- Desarrollar, actualizar e implementar Guías de Práctica Clínica nacionales de manejo multidisciplinario para los pacientes con cáncer.
- g) Asimismo, existe la NOM-041-SSA2-2002, que establece los criterios de operación para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama y es obligatoria para todo el personal de salud, profesional y auxiliar de los sectores público, social y privado que brinden atención médica.

Los mismos promoventes hacen mención de esta NOM en su exposición de motivos, al detallar las tres medidas de detección del cáncer de mama que contempla dicho ordenamiento.

A pesar de que la norma se refiere únicamente a uno de los dos tipos de cáncer que pretende atender la presente iniciativa, los integrantes de esta comisión consideramos que el ordenamiento es bastante completo y cumple el cometido de regular la prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer de mama.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de la Honorable asamblea, el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley General de Salud, presentada por los diputados Claudia Sánchez Juárez y Román Francisco Cortés Lugo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 15 de diciembre de 2015.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de mayo de 2016.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
,	



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Dip. Araceli Madrigal Sánchez		
Dip. Mariana Trejo Flores		
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis		
Dip. Melissa Torres Sandoval	The state of the s	
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones	May	
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez	Agg.	
INTEGRANTES	All	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)
Dip. Xitlalic Ceja García	Mul-	
Dip. Román Francisco Cortés Lugo	101	
Dip. Rocío Díaz Montoya	Khaf	
Dip. Pablo Elizondo García	This	
Dip. Delia Guerrero Coronado		



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Dip. Roberto Guzmán Jacobo		
Dip. Genoveva Huerta Villegas		
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya	4	
Dip. Alberto Martínez Urincho	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	
Dip. Evelyn Parra Álvarez		
Dip. Carmen Salinas Lozano	James dem	
Dip. Karina Sánchez Ruiz		
Dip. José R. Sandoval Rodríguez		
Dip. Ana Laura Rodela Soto		
Dip. Wendolin Toledo Aceves		
Dip. Yahleel Abdala Carmona		